



AFAMID

ASOCIACION DE EMPRESARIOS
DE LAS INDUSTRIAS DEL MUEBLE,
CARPINTERIA Y AFINES DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

**CIRCULAR INFORMATIVA
REFERENCIA: FISCAL**

MARZO 2016.

NOVEDADES EN LA LEY DE SOCIEDADES LABORALES.

I. REGIMEN SOCIETARIO: Capital y acceso al capital.

La sociedad laboral exige que la mayoría del capital social sea propiedad de trabajadores que presten en ellas servicios retribuidos de forma personal y directa, con relación laboral por tiempo indefinido, *sin que ningún socio pueda tener acciones o participaciones que representen más de la tercera parte del capital social.*

Pero **la nueva ley** presenta como excepción la posibilidad de crear sociedades laborales con **dos socios**, siempre que ambos sean **trabajadores** y tengan distribuida de **forma igualitaria su participación** en la sociedad. Asimismo, se flexibiliza el marco de contratación de trabajadores no socios.

Una de las formas de acceso de los trabajadores a la sociedad es la de **contemplar un derecho de adquisición preferente** en el caso de transmisión de las acciones o participaciones de estas sociedades, tanto en el caso de transmisión «inter vivos» como por herencia o legado, a favor de los trabajadores indefinidos, socios trabajadores y socios generales, con un determinado orden de preferencia entre ellos.

II. BENEFICIOS FISCALES.

- **Las sociedades laborales gozarán, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de una bonificación del 99%** de las cuotas que se devenguen por modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, por la adquisición de bienes y derechos provenientes de la empresa de la que proceda la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad laboral.
- Serán de aplicación a los socios trabajadores de las sociedades laborales todos los beneficios que, en el ámbito de empleo y de la seguridad social, y en desarrollo de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, tengan por objeto impulsar la realización de actuaciones de promoción, difusión y formación de la economía social.

III. SOCIEDAD PARTICIPADA POR LOS TRABAJADORES

Se consideran como tales a las sociedades que **no alcancen los requisitos establecidos** sobre titularidad sobre el capital social, pero **que promuevan el acceso de los trabajadores a la condición de socios**, así como las distintas formas de participación de los mismos, en particular a través de la representación legal de los trabajadores.

ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS.

Las sociedades laborales deberán adaptar sus estatutos a las previsiones de la nueva ley en el plazo máximo de **dos años desde su entrada en vigor**.

Transcurrido el plazo, no se inscribirá en el Registro Mercantil documento alguno de la sociedad laboral, salvo ciertas excepciones, hasta que no se haya inscrito la adaptación de los estatutos sociales

Podéis acceder al texto de la ley en el siguiente enlace:

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/10/15/pdfs/BOE-A-2015-11071.pdf>

Para más información, podéis contactar con la Asociación. Secretaría General y Dpto. Laboral. Tlf.: 91 448 97 78
